



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que el apoderado designado por amparo de pobreza concedido a la demandada Claudia Milena Marín, solicita que se inicie el cobro coactivo de las agencias en derecho señaladas en la sentencia emitida en el proceso de impugnación de la paternidad promovida por el demandante Alirio Camacho González. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 8 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00065-00

Examinada la solicitud ejecutiva promovida por el mandatario judicial Doctor EDGAR CRISTHOPER SANTOYO LÓPEZ, se observa que en el marco fáctico de la misma, afirma que la obligación objeto de ejecución se encuentra en la sentencia fechada veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la cual se fijaron como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

Ahora bien, esta Judicatura observa que en el numeral sexto y séptimo de la parte resolutive de la providencia que se utiliza como base de la ejecución el referido fallo, realizó dicha condena, providencia que se notificó por estado el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) quedando debidamente ejecutoriada el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), situación que traduce que la decisión se encuentra en firme y que no fue objeto de recurso alguno.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, esta petición es procedente realizarla al interior de este mismo juicio conforme lo establece el inciso 4 de la mentada norma jurídica.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,



RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ALIRIO CAMACHO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancelen al ejecutante Doctor EDGAR CRISTHOPER SNATOYO LÓPEZ la siguiente suma:

1. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), por concepto de condena en agencias en derecho señalada en el numeral sexto de la sentencia emitida el veintiocho (28) febrero de dos mil veinte (2020).

Los intereses moratorios legales causados desde el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor ALIRIO CAMACHO GONZÁLEZ, toda vez que la solicitud se promovió fuera del término contenido en el artículo 306, inciso 2 del C.G.P., toda vez que no se cuenta con una dirección electrónica con la que se pueda surtir esta actuación, solamente se cuenta con la dirección de notificaciones física Avenida central No. 16-55 barrio Colinas (Bajo), Moniquirá, Boyacá. Del mismo modo, córrasele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días para que lo conteste.

Por lo tanto, se dispone comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de Moniquirá, Boyacá, acorde al artículo 6 del Acuerdo No. 2255 de 2003, para que la parte interesada proporcione las expensas necesarias para que un empleado del Juzgado comisionado, se desplace hasta el lugar de domicilio y residencia del deudor. Igualmente, se advierte al comisionado que ante la permanente de la emergencia sanitaria generada por el covid-19, se deberá tomar las medidas de bioseguridad del caso.

Tercero: Líbrese las comunicaciones de rigor, para lo cual téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas ejecutante santolop777@gmail.com y comisionado j01prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexarle al



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

comisorio los archivos electrónicos del proceso de impugnación de la paternidad con radicado de la referencia los archivos “07.”, “08.”, “09.” y “10.” del expediente virtual, los cuales son soportes del presente cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be107fac83462d5664e3b7275bd09cd28be939ea28bf5bbaba4a1e5
2221bcd3e**

Documento generado en 08/02/2021 03:54:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**